

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Admtvo. "La Caleta".

SUSCRIPCION: ANUAL 8.000 pesetas. SEMESTRAL 5.000 pesetas; INSERCCIONES: Por cada línea que se publique, 150 pesetas. URGENCIAS, 100% particulares; 50% Entes Públicos. EJEMPLARES SUETOS: 125 pesetas. PUBLICACION: Diaria, menos festivos. Depósito Legal: GR. I-1958. I.S.S.N.: 1131-9909. Imprime: Imprenta Provincial.

ESTE BOLETIN CONSTA DE ANEXO

AYUNTAMIENTOS

	Pág.
POLOPOS-LA MAMOLA.- Modificación de ordenanzas.....	2
Presupuesto general, 1999	13
HUETOR VEGA.- Aprobación inicial del presupuesto general, año 2000.....	3
Modificación de ordenanzas.....	12
CASTRIL.- Ordenanzas de tributos.....	7
OTURA.- Aprob. expediente de modificación de las ordenanzas fiscales	8
PINOS PUENTE.- Modificación de ordenanza: Tasa de cementerio municipal	11
Ayuda a domicilio.....	11
Servicio municipal de actividades culturales..	12
CASTARAS.- Ordenanza tasa de cementerio..	12
PADUL.- Aprob. inicial presupuesto general, ejercicio 2000	13
ALPUJARRA DE LA SIERRA.- Acuerdo provis. modificación de ordenanzas fiscales (2).....	13
MOCLIN.- Presupuesto general, 1999.....	14
DURCAL.- Modificación de ordenanzas.....	15
VALLE DEL ZALABI.- Aprob. inicial del expediente de modificación tributaria, 2000..	15
TREVELEZ.- Modificación de ordenanzas.....	20
ATARFE.- Modificación de ordenanzas	23
POLICAR.- Modificación de ordenanzas	30
CAMPOTEJAR.- Aprob. inicial ordenanza fiscal reguladora del IVTM.....	31
HUENEJA.- Aprob. inicial ordenanza fiscal.....	33
MOTRIL.- Plazas, ampliación de oferta de empleo público, año 98.....	33
CUEVAS DEL CAMPO.- Modif. de ordenanzas	33
ZAGRA.- Modificación de ordenanza.....	35
COLOMERA.- Aprob. inicial presupuesto municipal, ejercicio 1999	35
NIVAR.- Aprobación inicial de ordenanza	35
CORTES Y GRAENA.- Modificación: ordenanzas fiscales año 2000.....	33
GALERA.- Aprob. definitiva ordenanzas, 99....	46

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI
VALLE DEL ZALABI (GRANADA)
SAN ANTONIO, S/N
18.511 VALLE DEL ZALABI
GRANADA 01 ENE. 2000

REGISTRO DE:

ENTRADA	SALIDA
NUM _____	NUM _____

BEAS DE GUADIX.- Aprobación inicial del presupuesto general, 1999.....	53
IZNALLOZ.- Acuerdo para ceder solar (2).....	53
Aprob. inicial propuesta de delimitación.....	53
Aprob. inicial expediente de transferencia de crédito...	1
ALBOLOTE.- Aprob. provisional de las ordenanzas núms. 14 y 2. (4).....	54
Aprob. inicial presupuesto general, 1999	54
FUENTE VAQUEROS.- Aprob. inicial modificación de créditos núms. 1/99 y 2/99	55
MOCLIN.- Aprob. inicial expediente de suplemento de crédito.....	55
JETE.- Aprob. inicial padrón de basura, abonados.....	55
MORALEDA DE ZAFAYONA.- Aprob. provisional de ordenanzas fiscales:.....	55
CENES DE LA VEGA.- Aprob. inicial de ordenanzas fiscales	60

ANUNCIOS OFICIALES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- Medidas de seguridad en gasolineras	59
---	----

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE PADUL.- Junta general	12
COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS REGADIOS DE TARAMAY-ALMUÑECAR.- Junta general ordinaria	20
NOTARIA DE D. JOSE MANUEL MISAS BARBA.- Notificación a: Francisco Alcaide Prieto y otra.....	58
María del Rosario Hernández Díaz	59

NUMERO 15.701

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1999 se aprobó inicialmente el expediente de transferencia de crédito, en el presupuesto general vigente por un importe de modificación de 15.840.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 160, en relación con el art. 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Iznalloz, a 20 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Fdo.: Juan José Ramírez Mata.

NUMERO 15.310

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)

EDICTO

1º Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la diversas ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 1 de octubre de 1999, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. El recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 01 de octubre fue resuelto en sesión de 11 de noviembre, rechazando el mismo.

2º El Acuerdo de modificación y el texto integrado de la referida Ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha que señala su Disposición Final.

3º Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I Texto de la Ordenanza

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Art. 2. El tipo de gravamen del I.B.I. aplicable a los bienes de naturaleza urbana: queda fijado en el 0,4%

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

DISPOSICION ADICIONAL: Se establece una bonificación del 100% para los vehículos de más de 30 años.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art. 4.5 Se podrá bonificar hasta el 95 por cien del importe de la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen su declaración. La declaración de interés o utilidad municipal y el importe de la bonificación corresponderá al Pleno, que deberá aprobarla por mayoría simple.

- Tasa por la prestación de servicios de la vivienda tutelada.

Art. 4 A):

Desayuno, almuerzo y cena	35.000 ptas.
Lavandería y plancha	2.500 ptas.
Aseo personal	2.500 ptas.
Habitación	10.000 ptas.

- Tasa por Escuela Infantil

Art. 3. La cuantía de la tarifa será la siguiente por mes y por niño.

Escuela	
Jornada completa	7.500 ptas.
Jornada de mañana	4.800 ptas.
Jornadas de tarde	3.750 ptas.
Meriendas	350 ptas.
Complemento horario (2h.)	4.300 ptas.
Comedor	
Mensual	7.000 ptas.
Quincenal	3.500 ptas.
Semanal	2.000 ptas.
Diario	450 ptas.

- Tasa por ocupación del dominio público

Art. 3.2 La tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por semestre:

12.000 ptas. para puestos de hasta seis metros.

1.000 ptas. por cada metro adicional.

Los semestres serán de enero a junio y de julio a diciembre.

Los pagos se efectuarán entre el 15 y el 31 de enero para el primer semestre y del 15 al 31 de diciembre para el segundo.

En caso de impago no se permitirá la instalación del puesto. Igualmente tres ausencias consecutivas del titular dará lugar a la extinción del derecho a instalar el puesto.

Si la ocupación comenzara a mediados de un semestre el precio se prorrateará por meses completos.

- Ordenanza reguladora del periodo de cobranza de tributos

Art. 1 Periodo de cobranza en vía voluntaria para los impuestos.

3º. Impuesto sobre vehículos: Tres meses a contar desde la publicación del edicto en el B.O.P.

Art. 3 Periodo de cobranza en vía voluntaria para las tasas.

3º. Servicio de agua a domicilio, basuras y alcantarillado: Tres meses a contar desde la publicación del edicto en el B.O.P.

La modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000

Dúrcal, a 14 de diciembre de 1999.- El Alcalde Presidente, Fdo. J. Agustín Rodríguez Melguizo.

NUMERO 15.316

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

EDICTO

D. Francisco Saavedra Fernández, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabi.

HACE SABER: Que no habiéndose reclamado contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación tributaria para el año 2000, adoptado en

sesión plenaria ordinaria de 29 de septiembre de 1999, y publicado en el B.O.P. de 27 de octubre de 1999, anuncio núm.11.869, queda elevado a definitivo de forma automática, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, a cuyo efecto se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales correspondientes:

Ordenanza Fiscal número 7 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la " Tasa por recogida de basuras ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo establecido por el artículo 58 de la Ley 39/88, modificada por la Ley 25/98 citada.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta la Tasa a la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de bonificaciones los contribuyentes declarados pobres por precepto legal, cuando estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como tales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- Las Bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Ptas./año</i>
A) Viviendas de carácter unifamiliar ocupadas permanentemente	9.000 ptas
B) idem ocupadas menos de 180 días al año	6.000 ptas
C) Actividades Industriales, comerciales, profesionales o artísticas	15.000 ptas.-

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del mes de enero de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día de la puesta en servicio con el consiguiente prorrateo en el cobro del pertinente recibo.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la declaración de alta y efectuando el ingreso simultáneo que corresponda.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuren en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones pertinentes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se efectuará en la forma determinada para el devengo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley general Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1999, deroga la normativa anterior y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal número 9 Reguladora de la Tasa de Alcantarillado

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la LRRL de 2 de Abril de 1985, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, artículos 66 a 117 de la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12.000 ptas.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se establece con carácter general en 2.500 ptas anuales por viviendas, fincas o locales.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se conceden en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán anualmente, pudiendo incluirse en los recibos de otras tasas a efectos de simplificación de trámites y economía documental.

3.- en el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso en la forma y plazos señalados en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1999, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000.

Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 66 a 117 de la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, siempre y cuando no sean residentes del municipio conforme al último padrón de habitantes aprobado.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia.
- b) Los enterramientos de los cadáveres de los pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad judicial que se efectúen en fosa común.

2.- Exenciones objetivas:

Estarán exentos del pago de la tasa, los enterramientos de los fallecidos de residentes en el municipio a la fecha de su defunción, adquiriendo el familiar superviviente solicitante el usufructo del nicho asignado por plazo de 50 años, y quedando la nuda propiedad en manos del Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Se establece una única cuota de 60.000 ptas por adquisición de nicho y 5.000 ptas m2 por adquisición de suelo para construcción de mausoleos y panteones en los núcleos de Exfiliana y Charches, ya que el Cementerio de Alcaidía no lo permite por falta de disponibilidad.

Quienes adquirieran el usufructo del nicho o terreno pertinente, dispondrán de su derecho durante 75 años.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones deberá venir acompañada de la documentación técnica correspondiente, suscrita por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Entidad bancaria de la localidad, a la cuenta del Ayuntamiento, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Fiscal número 12 Reguladora de la Tasa por las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local 117 en relación con el artículo 41. a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales, artículos 7.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, éste Ayuntamiento establece la tasa por reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y des-

carga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 3, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se obtuvo sin la preceptiva autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa primera

Entrada en garaje o local para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado etc.

Hasta 5 vehículos	5.000 ptas
de 5 a 10 vehículos	10.000 ptas
más de 10 vehículos	15.000 ptas

Tarifa segunda

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, se abonará anualmente por reserva de aparcamiento con un límite de hasta 10 m lineales 5.000 ptas.

Por cada metro lineal de más, se abonarán 1.000 ptas al año.

Tarifa tercera

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento

1. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:

Por cada vehículo se abonarán 5.000 ptas anuales.

En cualquier supuesto, y fuese cual fuera la tarifa resultante, el solicitante, a la fecha de requerimiento del servicio, satisfará con su solicitud una cuota única de 15.000 ptas, que deberá ser ingresada a la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Bancaria de la localidad, adquiriendo con ello el derecho a la obtención de una placa o disco de aparcamiento reservado. El mismo le será instalada una vez autorizados el aparcamiento exclusivo o la prohibición de estacionamiento por la Comisión de Gobierno.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo establecido, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones acordes

complementarias en caso de encontrar diferencias, y concediendo las autorizaciones una vez subsanadas éstas y realizados los ingresos en más que procedan.

4.- En caso de denegación de las licencias, se procederá de oficio a la devolución de los importes ingresados por el interesado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente hasta en tanto no se formule declaración expresa en otro sentido por el interesado mediante presentación de la pertinente baja, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en ésta ordenanza nace:

a) en las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitud de la correspondiente licencia.

b) en las concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la cuenta corriente municipal en la Entidad Bancaria de la localidad.

Este ingreso tiene naturaleza jurídica de depósito previo, de conformidad con cuanto dispone el art. 47.1 de la Ley 39/88, elevándose a definitivo en el momento de la concesión de la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de ésta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer trimestre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1999 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Municipal número 13 de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

Artículo único.

En cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 25.2 f y 28 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y en desarrollo del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, el pleno en uso de las competencias que le confiere el artículo 22.2 d de la LRRL, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 1999, acuerda crear y establecer en el término municipal la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones, suscribiendo en todos sus términos la Ordenanza tipo regulada por la orden de 3 de septiembre de 1998 de la

B.O.J.A. número 105 de 17 de septiembre de 1998, páginas 11.766 a 11.799 inclusives.

La referida Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

Contra el acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Entidad Local durante el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía con sede en Granada.

Valle del Zalabi, a 14 de diciembre de 1999.- El Alcalde; Ante mí, La Secretaría Interventora, (firmas ilegibles).

NUMERO 15.279

COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS REGADIOS DE TARALAY-ALMUÑECAR

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes se convoca por la presente a todos los usuarios regantes de la misma, a fin de que asistan a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en los bajos de la Caja Rural, calle Andrés Muller, de Almuñécar, el sábado día 8 de enero de 2000, a las 6'30 de la tarde en primera convocatoria y a las 7 de la tarde en segunda convocatoria, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la última Junta General.
- 2.- Presentación de las cuentas del último ejercicio económico y su aprobación.
- 3.- Informar del presupuesto estimado para el presente ejercicio económico 2000 y su aprobación.
- 4.- Informar de todo lo relacionado con el proyecto de mejora de aprovechamiento de aguas e instalación de la desaladora.
- 5.- Informar sobre las obras realizadas hasta el momento y el estado en el que se encuentran:
 - A.- Relación de las aportaciones efectuadas para la desaladora y gastos realizados hasta el momento.
 - B.- Relación de usuarios que aún no han aportado la cuota para la desaladora. Medidas a adoptar.
 - C.- Informar sobre las certificaciones expedidas y cuantía.
- 6.- Tratar de cuantos asuntos sean de interés para la Comunidad y adoptar acuerdos.
- 9.- Ruegos, sugerencias y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Almuñécar, a 13 de diciembre de 1999.- El Presidente, (firma ilegible).

NUMERO 15.480

AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ (Granada)

D. Francisco José García Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trevélez (Granada).

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de imposición y modificación de ordenanzas fiscales, adoptado en sesión plenaria de 27 de octubre y publicado en el B.O.P. con fecha 10 de noviembre, se considera elevado a definitivo y se procede a publicar el texto de las ordenanzas fiscales aprobadas y modificadas, a tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno de Trevélez en el plazo de un mes; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la presente publicación en el B.O.P.

El Alcalde, Fdo.: Francisco J. García Ortiz.

ORDENANZAS FISCALES APROBADAS DEFINITIVAMENTE

a) Ordenanzas fiscales modificadas.

1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Naturaleza Urbana).

a) Se establece el siguiente tipo de gravamen:

Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,49.

b) Se añade a la disposición final de la ordenanza en vigor el siguiente texto:

La modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisional y definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de octubre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.

a) Se modifica el cuadro de tarifas, estableciendo el coeficiente del 1,05 sobre las cuotas establecidas en el art. 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

b) Se añade a la disposición final de la ordenanza en vigor el siguiente texto:

La modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisional y definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de octubre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.